



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE016324 Proc #: 2622131 Fecha: 31-01-2014
Tercero: GUTIERREZ CASTRO JORGE ENRIQUE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00850

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 21 de septiembre de 2012 al establecimiento de comercio denominado **TRAMPA VALLENATA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001924975 del 26 de agosto de 2009, de propiedad del Señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.561, ubicado en la avenida américas No. 70 - 60, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por la cual se basó para emitir el Concepto Técnico No. 07719 del 07 de noviembre de 2012, donde se establece lo siguiente:

(...)

3. Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **LA TRAMPA VALLENATA**, está catalogado como una **zona Residencial**. El establecimiento funciona en un segundo piso y posee balcones a su alrededor, se encuentra ubicado en la Avenida americas, vía pavimentada con tráfico vehicular medio al momento de la visita. El inmueble colinda con establecimientos de la misma actividad economica. Esta zona es catalogada de alto impacto dado que los niveles de*





AUTO No. 00850

presión sonora de todos los establecimientos funcionan como una fuente lineal es decir todos están al mismo nivel de volumen.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una planta con cuatro (4) en funcionamiento. **LA TRAMPA VALLENATA**, su Representante Legal ha implementado una contrapuerta que se abre y se cierra continuamente como medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la misma, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia a predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:33:42	21:50:14	76.4	72.9	73.8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Avenida Américas, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es **73.8 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución



AUTO No. 00850

No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: $UCR = N - Leq(A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

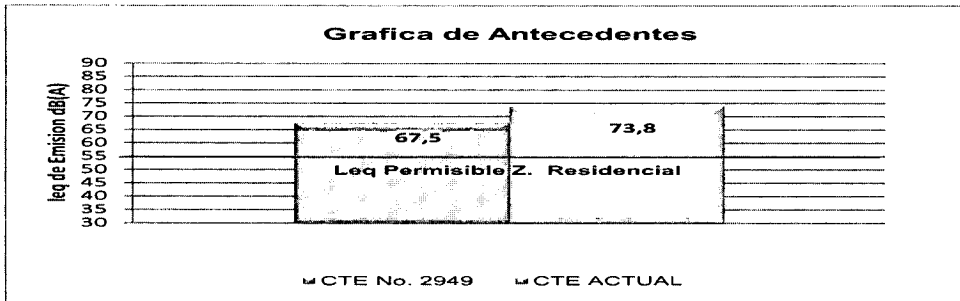
Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Una planta y cuatro (4) parlantes, generan un $Leq_{emisión} = 73.8 \text{ dB(A)}$.

$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 73.8 \text{ dB(A)} = -18.8 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto.**

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visitas anteriores al establecimiento denominado **LA TRAMPA VALLENATA**, emitiendo los Conceptos Técnicos CTE No. 10622 del 24/07/2008, CTE No. 7520 del 20/04/2009, CTE No. 2949 del 05/04/2012 y el CTE ACTUAL del 21/09/2012 En aquella ocasión, en las mediciones efectuadas del año 2012 se obtuvieron niveles equivalentes del aporte sonoro de las fuentes específicas respectivamente de $Leq_{emisión}$, 67.5, 73.8, **dB(A)**.



Grafica 1. Historico de ruido

Como se puede ver en el Grafico No.1, el establecimiento **LA TRAMPA VALLENATA** en la visita del operativo realizada el día 21 de Septiembre de 2012, tuvo un aumento en la contaminación de ruido equivalente a **6.3 dB(A)** en comparación al CTE No. 2949 del 05/04/2012, generado por las fuentes de emisión que tienen dentro del lugar.

AUTO No. 00850

Sin embargo, sin la implementación de mayores medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento, se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con los Conceptos Técnicos: CTE No. 2949 del 05/04/2012, la UCR determinada para el establecimiento **LA TRAMPA VALLENATA** fue respectivamente, clasificadas como **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
18 de diciembre de 2011	-12.5	Muy Alto
21 de septiembre de 2012	-18.8	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 21 de septiembre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor Jesús David Mojos en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **LA TRAMPA VALLENATA**, su Representante Legal ha implementado una contrapuerta que se abre y se cierra continuamente como medidas de mitigación del impacto sonoro generado por el funcionamiento de una planta y cuatro parlantes. Sin embargo, éstas medidas no han sido efectivas y la emisión de ruido generada por el establecimiento sigue afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **LA TRAMPA VALLENATA**, el sector está catalogado como una **Zona de uso Residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la misma. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **73.8 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-18.8 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **LA TRAMPA VALLENATA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **73.8 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, los

AUTO No. **00850**

valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.

(...)

10. CONCLUSIONES

- El establecimiento denominado **LA TRAMPA VALLENATA**, ubicado en Avenida Américas No.71-60, su Representante Legal ha implementado una contrapuerta que se abre y se cierra continuamente como medidas de mitigación del impacto sonoro generado por el funcionamiento de una planta y cuatro parlantes. Sin embargo, éstas medidas no han sido efectivas y la emisión de ruido generada por el establecimiento, trascienden fuera del inmueble, causan una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.
- **LA TRAMPA VALLENATA** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

Que esta Entidad, con base en el Concepto Técnico en mención, generó el Requerimiento con Radicado No. 2012EE144607 del 26 de noviembre de 2012, para que dentro del término de ocho (08) días calendario contados a partir del recibo del oficio en comento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que con el fin de realizar seguimiento Requerimiento con Radicado No. 2012EE144607 del 26 de noviembre de 2012, llevó a cabo visita técnica el día 06 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07803 del 14 de octubre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 00850

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio denominado “**TRAMPA VALLENATA**”, está catalogado como una zona **Residencial** zona con zonas delimitadas de comercio y servicios. Funciona en un local de dos niveles sobre la calle 6 A, vía pavimentada de moderado tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con establecimientos de comercio de la misma denominación por la parte occidental, oriental y por el sur colinda con viviendas por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **Residencial**.

En el momento de realizar la visita, el establecimiento se encontraba con las ventanas y la contrpuerta abierta, pero al percatarce de la presencia de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente fueron cerradas, la medición se realizó desarrollando sus actividades en condiciones normales, de bajo tráfico vehicular, se observó que la emisión de ruido del establecimiento comercial “**TRAMPA VALLENATA**” es producida por una consola ocho cabinas cuatro bafles, y por la interacción de los asistentes; emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas y su Representante Legal como medida de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, en atención al Requerimiento No. 2012EE144607 del 26 de Noviembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó insonorización con materiales como Frecasa y Fibra de vidrio la cual fue ubicada en las paredes. sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes y continúan generando altos impactos auditivos a los vecinos y transeúntes.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión (horario Nocturno)

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _{eq} emisión	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5 m	10:23 pm	10:38 pm	69.1	67.6	67.6	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

AUTO No. 00850

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Nota: Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el nivel percentil L_{90} . De acuerdo con el literal f) del Anexo 3 – Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT):

"Si la diferencia aritmética entre $LRA_{eq,1h}$ y $LRA_{eq,1h, Residual}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($LRA_{eq,1h, Residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual".

Valor para comparar con la norma: 67.6 dB(A)

Debido a la ubicación y a las fuentes de emisión sonora producidas por una consola, ocho cabinas cuatro baffles, así como por la interacción de los asistentes El establecimiento de comercio denominado "**TRAMPA VALLENATA**", genera un $Leq_{emisión}$ 67.6 dB(A), emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas, Generando que el ruido residual no es significativo debido que el aporte de la vía es bajo

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla N° 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

AUTO No. 00850

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por una consola, ocho cabinas, cuatro baffles, generan un $Leq_{emisión} = 67.6 \text{ dB(A)}$.

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 67.6 \text{ dB(A)} = - 12.6 \text{ dB(A)}$$

Aporte Contaminante Muy Alto.

7.1 Histórico de ruido por Emisión

Tabla N° 8 comparación de los niveles de emisión registrados dB (A)

ACTO TECNICO	FECHA	LAeqT registrado (dB)
CT 2949	05/04/2012	67.5
CT 7719	07/11/2012	73.8
CT ACTUAL	06/07/2013	67.6

Con base en el valor de **emisión** registrados en los conceptos anteriores se establece con respecto al valor de emisión actual registrado 67.6 dB (A), que el establecimiento comercial denominado **TRAMPA VALLENATA**, continua incumpliendo la resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT): para una zona **Residencial** en Horario Nocturno.

7.2 Grafica comparativa de histórico de antecedentes

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento "**TRAMPA VALLENATA**", el día 21 de Septiembre de 2012. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 73.8 dB(A).

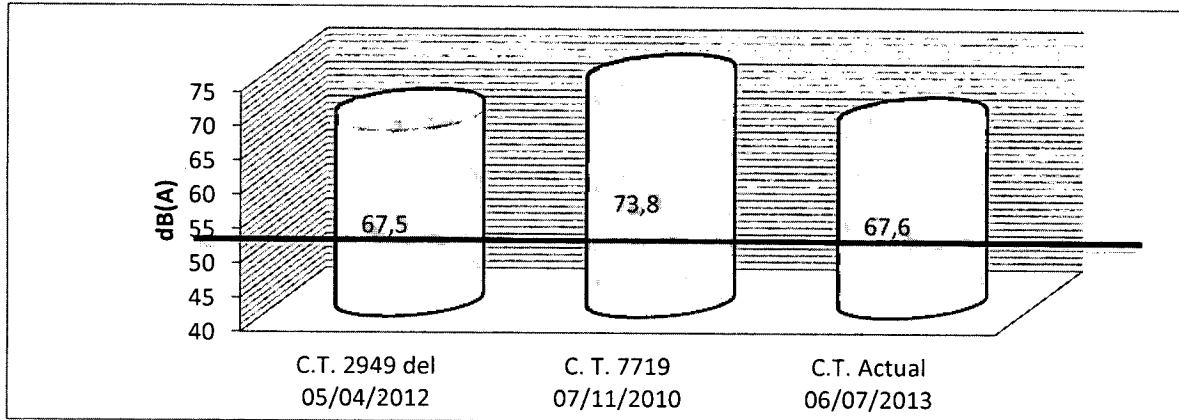


Grafico 1 Histórico de Ruido

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en un 6.2 dB (A), de tal forma que se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.3 Comparación de UCR'S

De acuerdo con las visitas deslizadas durante el 2011, 2012 y 2013, la UCR determinada para "**TRAMPA VALLENATA**", fue clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

AUTO No. 00850

TABLA N° 9 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
18 de Diciembre de 2011	-12.5	Muy Alto
21 de Septiembre de 2012	-18.8	Muy Alto
06 de Julio de 2013	-12.6	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 06 de Julio de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señor **JESUS DAVID MANJON GUTIERREZ** en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado "**TRAMPA VALLENATA**" se han implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, consistentes en insonorización con materiales como Frecasa y Fibra de vidrio la cual fue ubicada en las paredes. sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes y continúan generando altos impactos auditivos a los vecinos y transeúntes.

Las emisiones sonoras son producidas por una consola, ocho cabinas y cuatro bafles, así como por la interacción de los asistentes, por este motivo genera altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica "**TRAMPA VALLENATA**", el sector está catalogado como una **zona Residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Cabe resaltar que el momento de la visita el establecimiento se encontraba con la contrapuerta y las ventanas abiertas, sin embargo al percatarse de la presencia de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente fueron cerradas, como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **67.6 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de - 12.6 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por "TRAMPA VALLENATA", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de 67.6 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda

AUTO No. 00850

y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **Residencial**.

(...)

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **"TRAMPA VALLENATA"**, ubicado en la calle 6 A N° 70 - 64, ha implementado medidas de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, en atención al Requerimiento No. 2012EE144607 del 26 de Noviembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, consistentes en insonorización con materiales como Frecasa y Fibra de vidrio la cual fue ubicada en las paredes. sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes y continúan generando altos impactos auditivos a los vecinos y transeúntes.
- **"TRAMPA VALLENATA"** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **"TRAMPA VALLENATA"**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. 2012EE144607 del 26 de Noviembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00850

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 07719 del 07 de noviembre de 2012 y 07803 del 14 de octubre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de sonido compuesto por una consola, ocho cabinas y cuatro bafles), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **TRAMPA VALLENATA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001924975 del 26 de agosto de 2009, ubicado en la avenida américas No. 70 - 60, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.8 y 67.6 dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **TRAMPA VALLENATA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001924975 del 26 de agosto de 2009, ubicado en la avenida américas No. 70 - 60, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.561, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

AUTO No. 00850

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio **TRAMPA VALLENATA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001924975 del 26 de agosto de 2009, ubicado en la avenida américas No. 70 - 60, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en 18.8 dB(A) y en 12.6 dB(A), para una zona de uso residencial, en el horario nocturno, como lo establece la Resolución 0627 de 2006; adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento de comercio, fue requerido en el momento oportuno por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **TRAMPA VALLENATA.**, registrado con matrícula mercantil No. 0001924975 del 26 de agosto de 2009, ubicado en la avenida américas No. 70 - 60, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.561, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 00850

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 00850
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.561, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TRAMPA VALLENATA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001924975 del 26 de agosto de 2009, ubicado en la avenida américas No. 70 - 60, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.561, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TRAMPA VALLENATA** o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida américas No. 70 - 60, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio denominado **TRAMPA VALLENATA**, Señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00850

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014.

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2917

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy siete (7) del mes de
Julio del año (2014) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ana María Rojas
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Decreto 278 de 2014 "Por medio del cual se decreta
como civica la tarde del día 4 de Julio de 2014".

REMITENTE

Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE056387 Proc #: 2622131 Fecha: 03-04-2014
Tercero: GUTIERREZ CASTRO JORGE ENRIQUE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN:163598282
CO

ogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
JORGE ENRIQUE GUTIERREZ

Dirección:
AV AMERICAS No 850-2014

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
09/04/2014 16:17:37

ñor(a):

GUTIERREZ CASTRO JORGE ENRIQUE
V.AMERICAS N°70-60, LOCALIDAD DE KENNEDY
479049

ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 00850 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00850 del 31-01-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1753561 y domiciliado en la AV.AMERICAS N°70-60, LOCALIDAD DE KENNEDY.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

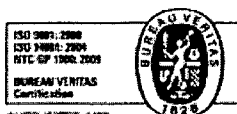
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-2917

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

»»» Aviso de Llegada

1870004

TR 569

4-72

Primera Gestión

CIUDAD: BOGOTÁ | DIA: 11 | MES: MAR | AÑO: 1999 | AM: X

»» Remitente:

Alcaldía

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

018000116359328200

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega | 12 | 14 | 14

Segunda Gestión

CIUDAD: BOGOTÁ | DIA: 12 | MES: MAR | AÑO: 1999 | AM: X

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

ENVIO

Sticker de Devolución

4-72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Residó

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

» Fecha: 11 | MAR | 1999 | AM: X
 » Hora: 12:19
 » Nombre legible del distribuidor: William Leguizamón
 » Sector: C.C. 80168405
 » Centro de Distribución: 569 SUR

Observaciones:
 Parten gns vertales
 (ojos con imágenes)
 negro

Intento de entrega No. 2

» Fecha: 12 | MAR | 1999 | AM: X
 » Hora: 9:11
 » Nombre legible del distribuidor: William Leguizamón
 » Sector: C.C. 80168405
 » Centro de Distribución: 569 SUR

Observaciones:
 3 pisos fachada Blanca

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1683230

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 39 | PESO TOTAL (gr): 1.950,00

FECHA PREAMISIÓN: 09/04/2014 16:20:08

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE (ADMISIÓN O UNIDAD CORRA)
<p>NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES</p> <p>CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA</p> <p>FIRMA</p> <p>FECHA DE ENTREGA:</p> <p>HORA DE ENTREGA:</p>	<p>Transporte y Movilización 472</p> <p>09 ABR 2014</p> <p>Ruta Urbana</p>	<p>ADMISIÓN O UNIDAD CORRA</p>

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$199.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$199.400



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1683230

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN163598177CO	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 106 BIS No 142-19 PISO 1 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598185CO	LUIS ALFONSO MELO ACOSTA	CARRERA 50 No 142-46 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598194CO	LUCILA BOTIA	CARRERA 106 BIS No 142-03 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598203CO	MAURICIO QUINTERO GARCIA	CARRERA 106 BIS No 142-25 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598217CO	WILLIAM PARRA VARGAS	CARRERA 97 No 40-45 SUR LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598225CO	YESID URREGO	CALLE 57 SUR No 29-10 LOCALIDAD TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598234CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	CALLE 22 No 6-27 BARRIO LAS NIEVES	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598248CO	EDGAR HERNANDO CHALA GARZON	CALLE 18 No 4-68 LOCALIDAD DE SANTAFE	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598251CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	CALLE 22 No 6-27 BARRIO LAS NIEVES	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598265CO	FLAVIO VELEZ PAEZ AUTOLAVADO LA	CALLE 102A No 70G-19 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598279CO	FLAVIO VELEZ PAEZ AUTOLAVADO LA 102 VITAL LIFE	CALLE 102A No 70G-19 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598282CO	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO	AV AMERICAS No 850-2014 DCA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598296CO	BLANCA NIEVES AGUILAR RODRIGUEZ	CARRERA 106 BIS No 142-07 PISO 1 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598305CO	MARIA NATIVIDAD SIERRA RODRIGUEZ	CALLE 89 No 95F-56 INT 102 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598319CO	CONSUELO ISABEL GALVAN MENDEZ	CARRERA 124 No 132B-17 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598322CO	RUBEN DARIO CONTRERAS AYALA	CARRERA 124B No 132-31 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN163598336CO	ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ	CARRERA 90 No 145-71 LOCAL 3 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
PRINCIPAL
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE85237 Proc #: 2819033 Fecha: 2014-05-26 11:10
Tercero: 78753561GUTIERREZ CASTRO JORGE ENRIQUE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



RN187528533CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO
Dirección:
AV AMERICAS N° 70 60
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha:
30/05/2014 00:00:00

otá DC

Enrique Gutierrez Castro
etario del establecimiento de comercio Trampa Vallenata
ción: Avenida Américas No 70 - 60
idad: Kennedy
ad

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 00850 del 31 de enero de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2917
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





AUTO No. 00850

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2917

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



»»» Aviso de Llegada

1965210

569 SUR

472

Primera Gestión

Bogotá 30 5 14 17:00 X

»» Remitente: Alcaldía de Bogotá

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: 01800087572853300 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 31 5 14

Segunda Gestión

Bogotá 31 5 14 8:50 X

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

*Ver condiciones al respaldo.

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

IN-OP-DI-001 Versión 2

<p>»» Observaciones <u>Para Oueda qms</u></p>	<p>»» Fecha <u>BOGOTÁ</u> <u>31</u> <u>5</u> <u>14</u> <u>12:00</u></p> <p>»» Hora <u>12:00</u></p> <p>»» Nombre legible del distribuidor <u>William Leguizamón</u></p> <p>»» C.C. <u>80168405</u></p> <p>»» Sector <u>569 SUR</u></p> <p>»» Centro de Distribución <u>Bogotá</u></p>	<p>»» Observaciones <u>9391 l02</u></p> <p>»» Fecha <u>BOGOTÁ</u> <u>31</u> <u>5</u> <u>14</u> <u>12:00</u></p> <p>»» Hora <u>12:00</u></p> <p>»» Nombre legible del distribuidor <u>William Leguizamón</u></p> <p>»» C.C. <u>80168405</u></p> <p>»» Sector <u>569 SUR</u></p> <p>»» Centro de Distribución <u>Bogotá</u></p>
---	---	---

<p>472 Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Acarado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallido</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
--	---

IN-OP-DI-001 Versión 2

F-3385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRAMPA VALLENATA

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2917, se ha proferido el Auto No. 0850, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de enero de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

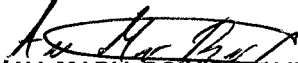
DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 25 de junio de 2014


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 02 de Julio de 2014


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 03 de Julio de 2014


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Playa

Notificaciones por aviso

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Resoluciones: 0

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
-----------	-----	--------	------------	----------	-------------	---------

Autos: 1

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
JORGE ENRIQUE CASTRO - COMERCIO TRAMPA VALLENATA	0850	SCAAV-RUIDO	31-01-2014	25-06-2014	02-07-2014	